



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

de fecha 21 de diciembre de 2010

celebrado entre

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

como el Acreditante,

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON,

como la PARTE ACREDITADA,

LIC 62

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA (EN LO SUCESIVO ESTE "CONTRATO"), QUE CELEBRAN HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR EL SEÑOR [SERGIO MARIO CHAVEZ CANTU], COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "HSBC O EL "ACREDITANTE"); Y MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE MUNICIPAL C. CLARA LUZ FLORESCARRALES, Y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, COMO ACREDITADA (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "LA PARTE ACREDITADA"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE HSBC. Declara el representante de HSBC que:

1. PERSONALIDAD.

HSBC se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarria, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 287,881 del 16 de diciembre de 2003, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACION.

Acredita su calidad de apoderado con el testimonio de la escritura pública 274,730 del 9 de febrero de 1999, otorgada ante el notario 10 de México, Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el registro y folio mencionados en el apartado anterior con fecha 16 de marzo de 1999, en la cual constan las facultades que se le confirieron, suficientes para la celebración de este contrato.

SEGUNDA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declara el representante de la PARTE ACREDITADA, bajo protesta de decir verdad, que:

1. PERSONALIDAD.

1.1. El Municipio conforme a los artículos 115; 117; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9; 25; 33; 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2; fracción X del artículo 26, inciso c) fracción IX y X, 149, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; artículos 67 y 88 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículos 2 y 161 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León está investido de personalidad jurídica, libertad interior, patrimonio propio y autonomía para celebrar el presente contrato.

2. REPRESENTACIÓN

2.1. La C. Clara Luz Flores Carrales acredita su calidad de Presidente Municipal con la Constancia de Mayoría de fecha 8 de julio de 2009 expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.



En términos de la fracción X del artículo 27 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y del artículo 24 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato.

El C. Alfredo Cárdenas Chávez acredita su calidad de Síndico Segundo Propietario con Constancia de Mayoría de fecha 8 de julio del 2009 expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y en términos de la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y del artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato.

3. COMPARECENCIA.

3.1 Con Acta número 15, sesión ordinaria del 19 de febrero de 2010 por la cual aprobaron solicitar al H. Congreso del Estado de Nuevo León autorización para la contratación con la Banca Comercial y/o de Desarrollo de financiamiento por hasta ciento cuarenta y cinco millones de pesos mas los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas. Aprobación en caso de autorizarse por el H. Congreso del Estado la contratación del financiamiento siendo su fuente de garantía y pago los ingresos presentes y futuros que se obtengan por concepto de Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en base a las estadísticas que se obtengan del ejercicio fiscal anterior sobre dichos conceptos y hasta por un plazo no mayor a diez años.

Con Acta número 42 relativa a la sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, por la cual entre otras resoluciones tomaron la de aprobar la contratación de financiamiento por el monto de setenta y cinco millones de pesos teniendo como fuente de pago los ingresos presentes y futuros que se obtengan por concepto de Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, autorizando que los mismos sean depositados en un Fideicomiso que sirva como mecanismo de garantía y pago del financiamiento hasta por un plazo no mayor a diez años.

En el caso particular del Municipio de General Escobedo, Nuevo León el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo tomado el día 19 de diciembre de 2009 aprobó para este Municipio un Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2010, el monto de \$261'034,982.38 (Doscientos Sesenta y Un Millones Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochoenta y Dos Pesos 38/100 Moneda Nacional), correspondiente al rubro de FINANCIAMIENTO.

Con fecha 14 de julio del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 91 por el cual el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo tomado el 1 de julio de 2010, autorizó al Municipio de General Escobedo, Nuevo León un incremento en su Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2010 por concepto de "Financiamiento" por un monto adicional de \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para quedar con un total de \$336'034,982.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.N.). Autorizando a afectar las participaciones que en Ingresos Federales le corresponden en la contratación de un crédito con Institución de Banca de Desarrollo o Comercial hasta por la cantidad de \$336'034,982.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) más los accesorios financieros derivados de las operaciones realizadas, el cual será destinado a obra pública productiva. Obligando al Municipio de General Escobedo a realizar la inscripción correspondiente en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Financieras Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a presentar razón pormenorizada de la utilización de dicho crédito, en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal correspondiente.

4. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS MUNICIPALES.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo Primero de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 174 de fecha 28 de diciembre del 2009, tiene la facultad de afectar sus ingresos correspondientes a pago de predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

5. SOLICITUD Y DESTINO DEL CREDITO.

Su representada solicitó a HSBC una APERTURA DE CREDITO SIMPLE hasta por \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo importe será destinado a obra pública productiva de acuerdo a los planes de inversión municipal.

TERCERA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declaran los señores PRESIDENTE MUNICIPAL C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, en representación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León que:

Con la finalidad de inducir a HSBC en la celebración del presente Contrato la PARTE ACREDITADA, declaran a HSBC lo siguiente:

a) **EXISTENCIA Y CAPACIDAD.** Ser un Municipio existente en los términos de las leyes mexicanas, y cuentan con todas las facultades para celebrar el presente Contrato.

b) **AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN.** La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es parte, así como las operaciones que lleva a cabo se encuentran dentro de las facultades de dicha parte, han sido y serán en su caso debidamente autorizados por medio de todos los actos necesarios, incluso si requieren autorización o acción alguna por parte de Autoridad Gubernamental alguna (excepto por el registro de las Garantías en los Registros Públicos correspondientes) o cualquier otra persona, y no contravienen, ni constituyen a la fecha de firma del presente Contrato, incumplimiento de las disposiciones de ley aplicable, reglamento o decreto alguno, ni de contrato o convenio relevante alguno, ni de sentencia, suspensión u orden alguna, u otro instrumento obligatorio para dicha parte, ni resultará en la creación o imposición de gravámenes en sus activos distintos a los gravámenes creados en los términos de éste Contrato.

c) **EFFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.**

(i) Éste Contrato constituye, un documento obligatorio y válido y en cada caso será exigible de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que HSBC pueda exigir cualquiera de las obligaciones en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, siendo necesario registrar el presente Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Municipio ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente la administración municipal, la situación financiera o los resultados de las operaciones de ellos.



INFORMACIÓN FINANCIERA, SOLVENCIA.

(i) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 de la PARTE ACREDITADA, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales que concluyen en esa fecha, dictaminados por contador certificado y cuya copia se ha entregado HSBC, presentan razonablemente, la situación financiera de la PARTE ACREDITADA en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde el 30 de septiembre del 2010 a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en la administración municipal, la situación financiera o proyecciones de la PARTE ACREDITADA.

(iii) Es solvente.

e) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LICENCIAS. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma del presente Contrato, cada uno de ellos, se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales (incluyendo, sin limitaciones, ISSSTE, SAR, leyes ambientales y las reglas y reglamentos de las mismas), (ii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que les sean aplicables en todos los casos de los incisos anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso en la administración municipal, situación (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de ellos (ni existe amenaza de ello), que los afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos, situación financiera consolidada o resultados de operaciones consolidados, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) IMPUESTOS. A la fecha de firma del presente Contrato, han presentado todas las declaraciones de impuestos relevantes que se les requiera presentar y han pagado los impuestos de conformidad con dichas declaraciones o con cualquier liquidación recibida por ellos, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad con respecto a los impuestos u otros cargos gubernamentales son adecuados.

h) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que han proporcionado o puesto a disposición de HSBC a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen HSBC será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Han proporcionado a HSBC por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente, la administración municipal, sus operaciones o condiciones financieras o su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

i) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato y que relacionen la misma fuente de pago.

j) **RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA.** Que los recursos con los que la PARTE ACREDITADA pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que HSBC se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, la PARTE ACREDITADA deberá proporcionar HSBC los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, la PARTE ACREDITADA se obliga a notificar por escrito HSBC de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

Atento lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. APERTURA. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, HSBC pone a disposición de la PARTE ACREDITADA un crédito bajo la forma de APERTURA DE CREDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ("Pesos" o "\$").

Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir la PARTE ACREDITADA.

SEGUNDA. DESTINO. La PARTE ACREDITADA invertirá el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para obra pública productiva, de acuerdo a los planes de inversión municipal.

TERCERA. DISPOSICIÓN. Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería de HSBC y siempre y cuando se cumplan lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, del presente Contrato, la PARTE ACREDITADA podrá disponer del crédito dentro de los seis meses siguientes a la fecha del presente Contrato, a través de una o varias disposiciones, a partir de la segunda ministración el plazo se ajustará al vencimiento de la primera disposición.

En caso de que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo de HSBC.

Cada desembolso del crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto del crédito solicitado y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto del crédito solicitado. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en caso de que la PARTE ACREDITADA cancele la disposición del crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle HSBC cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

La(s) disposición(es) del crédito quedará(n) documentada(s) con Pagaré o Pagarés ("Pagaré") que suscribirá la PARTE ACREDITADA a la orden de HSBC, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la duración de este Contrato. Dicho Pagaré será suscrito utilizando el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo [1].

El presente Contrato así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por HSBC en los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), para lo cual lo faculta expresamente



en este acto la PARTE ACREDITADA. Así mismo, en caso de que HSBC descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, a cualquier persona física o moral nacional, la PARTE ACREDITADA en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. La obligación de HSBC de autorizar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente instrumento estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para HSBC y sus asesores legales.

a) **ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN.** HSBC deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

(i) Que las declaraciones de la PARTE ACREDITADA contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas por la PARTE ACREDITADA en la fecha de dicha disposición.

(ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado, conforme al presente Contrato;

(iii) Que HSBC haya recibido el Pagaré suscrito por la PARTE ACREDITADA a la orden de HSBC, documentando dicha disposición;

(iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine HSBC de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en la administración municipal, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la PARTE ACREDITADA, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la PARTE ACREDITADA o la capacidad de la PARTE ACREDITADA para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato; y

(v) Que la PARTE ACREDITADA haya pagado HSBC la comisión por apertura y estructuración de crédito u otras que resulten aplicables;

b) **ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.** HSBC deberá haber recibido antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a la fecha de la disposición de que se trate:

(i) Que la garantía a que se refiere la [Cláusula Décima Quinta] del presente Contrato continúe vigente y válida, en forma y fondo aceptables para HSBC. Para estos efectos, HSBC, deberá contar con el Contrato de Fideicomiso correspondiente a los bienes sujetos a la garantía.

(ii) Que las declaraciones de la PARTE ACREDITADA contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por la PARTE ACREDITADA en la fecha de dicha disposición;

(iii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría un caso de incumplimiento, conforme al presente Contrato;

(iv) Que HSBC haya recibido evidencia de que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Contrato.

(v) Que HSBC haya recibido el Pagaré suscrito por la PARTE ACREDITADA a la orden de HSBC documentando la disposición de que se trate;

(vi) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine HSBC de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en la administración, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la PARTE ACREDITADA, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la PARTE ACREDITADA o la capacidad de la PARTE ACREDITADA para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato; y

(vii) Que la PARTE ACREDITADA esté al corriente en sus pagos con HSBC por cada una y todas las comisiones establecidas en el presente Contrato incluyendo la comisión por aniversario.

QUINTA. TASAS DE INTERES. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar:

a) TASA ORDINARIA VARIABLE CON UN LIMITE MAXIMO FIJO. Las partes acuerdan que conforme a la tabla de amortización anexa (ver Anexo 1) y hasta el 30 de diciembre del 2013, los intereses ordinarios sobre saldos insolutos se calcularán sobre la tasa resultante de sumar dos punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (2.45%) a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (T.I.I.E.)

Asimismo las partes convienen que hasta el 30 de diciembre del 2013 en establecer un límite máximo fijo a la tasa resultante, de tal forma que que en ningún caso la TASA ORDINARIA podrá ser mayor de once punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (11.45%) ("TASA ORDINARIA CON LIMITE MAXIMO FIJO").

A partir del 30 de diciembre del 2013, el saldo insoluto del crédito generará interés a razón de aplicar la TASA ORDINARIA VARIABLE que se pacta en el inciso b) siguiente.

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que HSBC determine su tasa de interés ordinaria con base en la T.I.I.E., la PARTE ACREDITADA está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que HSBC de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas los puntos que se determinen en dicho Pagaré.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México, más los puntos que se determinen.

b) TASA ORDINARIA VARIABLE. Una vez transcurridos los tres años señalados en el inciso a) que antecede la PARTE ACREDITADA pagará a HSBC intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa resultante de sumar (2.45%) dos punto cuarenta y cinco puntos porcentuales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (T.I.I.E.).



Por la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que HSBC determine su tasa de interés ordinaria con base en la T.I.I.E., la PARTE ACREDITADA está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que HSBC de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas los puntos que se determinen en dicho Pagaré.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México, más los puntos que se determinen.

b) TASA MORATORIA. Intereses moratorios a razón de multiplicar por dos la tasa ordinaria pactada, si ocurre dentro de los tres primeros años la tasa pactada en el inciso a), si ocurre en fecha posterior la tasa señalada en el inciso b) y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de la PARTE ACREDITADA que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

Los intereses, ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

SÉXTA. COMPENSACIÓN.

a) En cualquier fecha en que:

(i) la PARTE ACREDITADA deba pagar HSBC cualquier cantidad conforme a esté Contrato y/o al Pagaré, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, o

(ii) ocurra cualquier Caso de Incumplimiento y se hubiere declarado vencida la suma principal del crédito y los demás accesorios del mismo, entonces, la PARTE ACREDITADA, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente HSBC para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que la PARTE ACREDITADA mantenga con HSBC (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que HSBC pueda tener en favor de la PARTE ACREDITADA por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada HSBC, en el supuesto del subinciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluble del Crédito, más intereses y accesorios, en el supuesto del subinciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

b) HSBC notificará a la PARTE ACREDITADA tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho de HSBC conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que HSBC pueda tener.

SEPTIMA. COMISIONES. La PARTE ACREDITADA no pagará HSBC comisión por apertura ni por aniversario.

LA PARTE ACREDITADA pagará una comisión por el uso de esquema de "tasa variable con un límite máximo fijo" equivalente a 0.55% cero punto cincuenta y cinco por ciento sobre el monto de \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pagadera al momento de la primera disposición del crédito.

En caso de que la PARTE ACREDITADA no disponga de los recursos del crédito a más tardar el día 28 de Diciembre de 2010, y toda vez que HSBC mantiene reservados dichos recursos para el esquema antes señalado, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar una comisión por la no disposición del crédito equivalente a la señalada en el párrafo anterior.

OCTAVA. PAGO DE INTERESES. Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá la PARTE ACREDITADA mensualmente, a partir de la disposición del crédito, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo pagaré que se suscriba al efecto.

NOVENA. PAGO DE CAPITAL. La PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del crédito abierto en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente.

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. La PARTE ACREDITADA tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, el saldo insoluto del crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con treinta (30) días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con diez (10) días hábiles de anticipación HSBC, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

- (i) No devengará una comisión por pagos anticipados del crédito
- (ii) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;
- (iii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado;
- (iv) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir se aplicaran a las últimas que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por HSBC por cuenta de la PARTE ACREDITADA, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito, y
- (v) Estará sujeto, en su caso, al pago de pérdidas por rompimiento de fondeo de conformidad con la Cláusula Vigésima del presente Contrato. La notificación de pago anticipado por parte de la PARTE ACREDITADA constituirá una obligación irrevocable de pago por parte de la PARTE ACREDITADA de pagar anticipadamente el crédito en la cantidad señalada en la fecha indicada.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que la PARTE ACREDITADA deba efectuar conforme a este Contrato en cualquiera de las sucursales de HSBC, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo, cheques, sistema de pagos electrónicos interbancarios o transferencias electrónicas de fondos o cualquier medio electrónico, pero de éstos



no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

La PARTE ACREDITADA faculta a HSBC para cargar en cualquier cuenta de cheques que HSBC le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tengan o llegaren a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece HSBC.

Queda entendido, que HSBC podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACION DE PAGOS. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por HSBC por cuenta de la PARTE ACREDITADA, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO. El presente Contrato tendrá una vigencia de siete años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. HSBC podrá restringir el importe del crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito a la PARTE ACREDITADA, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que la PARTE ACREDITADA seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del crédito.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

1. GARANTÍA. En virtud de que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas mediante la aportación al patrimonio del Fideicomiso de Garantía, Administración y Fuente de Pago los ingresos propios de LA PARTE ACREDITADA por concepto de ISAI y Predial (Fideicomiso), el pago de dichas obligaciones será realizado de conformidad con el "Procedimiento de Pago" que se señala en el Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Pago número 300373 y demás términos y formalidades establecidas en el mismo, cuyo Fiduciario actual es HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

La Garantía y fuente de pago del crédito se sustenta a través del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo al mecanismo descrito a continuación:

1. El 100% del total recaudado del impuesto predial e ISAI se depositan en fideicomiso maestro
2. Dentro del primer mes de la contratación del crédito, se crea una reserva del equivalente a un año de amortización de intereses y capital del total del crédito contratado. Para calcular este monto se multiplicará la TIE vigente al día de la contratación más el margen aplicable, por el monto total del crédito, más cuatro amortizaciones de capital. Este monto se revisará y en su caso se ajustará en cada aniversario del crédito, utilizando la TIE vigente al momento de la revisión.
3. HSBC solicita al Fiduciario el pago mensual de intereses así como la amortización trimestral correspondiente de capital
4. En caso que el flujo proveniente de la recaudación de ISAI y Predial sea insuficiente, se afectará el saldo de la reserva a fin de cumplir con el pago oportuno de intereses y/o capital.
6. En caso de haber afectado el saldo de la reserva del fideicomiso, éste deberá ser compensado al equivalente de un año de pago de intereses y capital con los flujos provenientes de la recaudación del ISAI y Predial
7. El Fiduciario deposita el monto de los intereses y la amortización a la cuenta del Municipio de General Escobedo en HSBC para realizar pago correspondiente.

8. En caso de existir algún remanente el Fiduciario lo acredita a la cuenta del Municipio de General Escobedo en HSBC, para que éste haga uso del recurso.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente mientras exista algún saldo insoluto a cargo de LA PARTE ACREDITADA, sin que la forma de pago prevista conforme a dicho Fideicomiso, libere a LA PARTE ACREDITADA de sus obligaciones de pago.

Para efectos de lo anterior, la PARTE ACREDITADA reconoce que todas las cantidades pagaderas a HSBC en virtud del presente contrato, deberán ser pagadas en pesos, en fondos inmediatamente disponibles, en la fecha de su vencimiento, sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

a) **CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La PARTE ACREDITADA se obliga a instruir irrevocablemente a la Fiduciaria a efecto de que con los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitido, se garantice el total cumplimiento de las obligaciones a su cargo

b) **OBLIGACIONES GARANTIZADAS.** El Fideicomiso garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito, así como el pago puntual y oportuno, tanto de la suerte principal como de los intereses ordinarios y moratorios y los demás accesorios a cargo de la PARTE ACREDITADA, derivados del presente Contrato, los Pagarés y demás documentación relativa al mismo. En adelante a todas y cada una de estas obligaciones se les designará en forma conjunta como las "Obligaciones Garantizadas".

(i) El Fideicomiso garantiza las Obligaciones Garantizadas, por concepto de principal, más los intereses ordinarios y moratorios, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios que del mismo se deriven independientemente de cualquier otra garantía otorgada o que se llegue a otorgar en favor de HSBC para garantizar las Obligaciones Garantizadas.

(ii) El Fideicomiso garantiza en favor de HSBC cualquier modificación, prórroga o renovación de las Obligaciones Garantizadas que HSBC otorgue en favor de la PARTE ACREDITADA, en caso de ocurrir dicha modificación, prórroga o renovación de las Obligaciones Garantizadas, la PARTE ACREDITADA acepta que las cantidades adeudadas a favor de HSBC bajo las Obligaciones Garantizadas una vez modificadas, prorrogadas o renovadas, serán garantizadas por el Fideicomiso. La PARTE ACREDITADA, en este acto acepta cualquier modificación que las partes acuerden a las Obligaciones Garantizadas incluyendo sin limitación, cualquier aumento o reducción en las cantidades que deban ser pagadas por la PARTE ACREDITADA bajo las Obligaciones Garantizadas. Cualquier incremento en cualquier cantidad que deba ser pagada conforme a las Obligaciones Garantizadas estará garantizado por el Fideicomiso.

c) **GARANTÍA DEL INTERÉS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, el Fideicomiso garantiza además de la suerte principal de las Obligaciones Garantizadas, todos los intereses que se devenguen por la suerte principal de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, AUN DE AQUELLOS QUE EXCEDAN EL PLAZO DE TRES (3) AÑOS, O QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS POR UN PLAZO MAYOR DE TRES (3) AÑOS, y garantiza asimismo, todos los gastos en que se hubiese incurrido o que se originen con motivo del otorgamiento, ejecución, cobro o cumplimiento judicial o extrajudicial de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

d) **DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso subsistirá íntegramente y estará en vigor y surtiendo todos sus efectos en tanto no se haya cumplido en su totalidad con todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

e) **PROPORCIÓN GARANTÍA-MONTO DEL CRÉDITO.** La PARTE ACREDITADA se obliga a mantener durante la vigencia de presente Contrato una reserva del equivalente a un año de

LIC. GILD.
18111



amortización de intereses y capital del total del crédito contratado conforme a lo señalado en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

Si en cualquier momento el patrimonio del Fideicomiso llegase a ser menor de dicha proporción, la PARTE ACREDITADA deberá, sin necesidad de solicitud o requerimiento de HSBC, incrementar el Fideicomiso con otros bienes que hagan que se alcance o supere tal proporción.

HSBC tendrá durante todo el tiempo de vigencia del presente Contrato, el derecho de nombrar un interventor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA y ésta se obliga a darle las facilidades necesarias.

f) INDIVISIBILIDAD. El Fideicomiso es indivisible y garantiza el pago total y oportuno de todas y cualesquiera Obligaciones Garantizadas, sin limitación alguna, por lo que la misma continuará vigente y no se cancelará, total o parcialmente, hasta en tanto que la PARTE ACREDITADA no haya pagado totalmente las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el presente Contrato y los Pagarés, independientemente de cualquier otra garantía, presente o futura, que otorgue la PARTE ACREDITADA o cualquier otra parte, para asegurar cualquiera de las Obligaciones Garantizadas bajo el presente Contrato, de conformidad con lo previsto por el artículo dos mil novecientos once del Código Civil Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER.

La PARTE ACREDITADA conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

I. OBLIGACIONES DE HACER.

a) Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato

b) Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, aquellas cuyo contenido sea de materia fiscal, de seguridad social, ambiental y laboral, así como cumplir con sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieran suscrito en el presente o en el futuro.

c) Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.

d) Información Financiera Auditada. Tan pronto como sea solicitada, entregar HSBC la información financiera y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 120 (ciento veinte) días naturales a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC.

e) Información Financiera Trimestral. Tan pronto como sea solicitada, entregar HSBC información financiera trimestral dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco) días naturales a la fecha de cierre del trimestre anterior.

f) Información Financiera Adicional. Tan pronto como sea solicitada, entregar HSBC, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de dicha solicitud, cualquier información relativa a la condición u operaciones financieras o de cualquier otra naturaleza

que HSBC solicite en cualquier momento, incluyendo información y documentación que evidencie que los recursos del crédito se han utilizado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

g) Compensación de Garantías. Compensar el demérito sufrido en el valor de la(s) garantía(s) que se constituye(n) en este Contrato, si dicho valor se reduce en un 30 por ciento o más. El citado demérito deberá ser compensado en un plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de que ocurra dicho evento.

h) Inspecciones. Permitir que HSBC efectúe inspecciones en sus oficinas y en las obras públicas, así como también a exhibir balances, estados de contabilidad, y proporcionar los datos y documentos que HSBC le solicite.

i) Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito HSBC de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra de la PARTE ACREDITADA por un monto reclamado superior al 20% del monto insoluto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (4) Cualquier emplazamiento a huelga o paro de labores por parte de sus trabajadores y (5) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) la administración municipal, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o las garantías y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.

j) Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales de LA PARTE ACREDITADA por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas de LA PARTE ACREDITADA que deriven de cualquier relación contractual (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley) y que relacionen la misma fuente de pago.

k) Inscribir el presente contrato, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de firma del mismo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Municipio ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en términos del artículo 50 referido así como del artículo 141 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

l) Rendir a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un informe trimestral en términos del artículo 149 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

m) Incluir anualmente en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para cubrir el pago de la deuda adquirida mediante el presente instrumento y hasta su total liquidación.

n) Presentar dentro de los 10 (diez) días naturales del inicio de cada año calendario el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en el que incluirá las responsabilidades que en el presente contrato asume.

o) Presentar trimestralmente a HSBC un reporte relativo a la utilización de los recursos derivados del presente crédito en obra pública productiva.

p) Presentar con base en lo que establecen las circulares vigentes de la CNBV (incluyendo sin limitar la circular 11 - 33) en lo que sean conducentes lo siguiente:



Estados de Ingresos y Egresos Trimestrales, firmados por el Presidente Municipal, por el Tesorero Municipal y por el Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio dentro de los plazos establecidos en dichas circulares.

Estados de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio Anual de que se trate, debidamente firmados por el Contador Público independiente dentro del plazo que establecen las circulares mencionadas, acompañados de una constancia firmada por el Auditor externo en la que manifieste que el Municipio ha cumplido con las limitaciones Financieras pactadas en este Contrato, así como en los demás Financiamientos debidamente inscritos ante el Fiduciario del Fideicomiso a que se refiere el presente instrumento, señalando el importe total de sus obligaciones, especificando en cuales ha incumplido, así mismo, deberá de entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten modificaciones que tengan relación con el Municipio, como lo son en forma enunciativa, mas no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos.

3.- Simultáneamente con los estados de Ingresos y Egresos a que se refiere el inciso inmediato anterior deberá de presentarse una constancia firmada por el Presidente Municipal, por el Tesorero Municipal y por el Síndico Segundo del Ayuntamiento con la indicación de haber cumplido con las obligaciones pactadas en este inciso durante el tiempo transcurrido hasta la fecha de los estados Financieros o, en su caso señalando cuales de ellas no cumplió, en cuyo supuesto deberá acompañarse de un programa de regularización, en el que la formalización del cumplimiento de las obligaciones deberá de llevarse a cabo en un periodo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a partir de la fecha de presentación de la constancia y del programa de regularización.

q) Asegurarse en todo momento de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario por concepto de impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles o fondo de reserva al Patrimonio del Fideicomitido no sean insuficientes para el pago del crédito.

r) Informar la existencia de este crédito al rendir la cuenta pública a que esta obligada por tratarse de un Municipio del Estado de Nuevo León.

II. OBLIGACIONES DE NO HACER.

a) No Obligaciones por Terceros. No otorgar avales, obligaciones solidarias, fianzas, hipotecas, prendas o cualquier tipo de garantías reales o personales por deudas u obligaciones a cargo de terceros, (salvo que se trate de actos relacionados con el curso ordinario de sus actividades sin el consentimiento previo y por escrito de HSBC.

b) No Contratar Deuda Adicional. No podrá contratar deuda nueva o adicional o contraer pasivos o contingencias financieras futuras, sin el previo consentimiento por escrito de HSBC.

c) LA PARTE ACREDITADA deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, afectar negativamente los derechos de HSBC.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO. HSBC podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si ocurriera y continuara cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

a) Si LA PARTE ACREDITADA no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.

b) Si LA PARTE ACREDITADA incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

c) Si LA PARTE ACREDITADA incurren en cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquier crédito u otra obligación contractual convenida con HSBC o con terceros; en éste último caso que afecten o que pudieren afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

d) Si LA PARTE ACREDITADA no permite al personal designado por HSBC realizar las inspecciones referidas en este Contrato.

e) Si LA PARTE ACREDITADA emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato, o si no proporciona HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el destino del Crédito y con el funcionamiento del Municipio.

f) Si se presentan conflictos de carácter laboral que afecten el buen funcionamiento de la administración de LA PARTE ACREDITADA.

g) Si cualquiera de las declaraciones de LA PARTE ACREDITADA o cualquier información proporcionada HSBC por LA PARTE ACREDITADA en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

h) Si LA PARTE ACREDITADA no cumple con sus obligaciones fiscales o de seguridad social, tanto federales como locales.

i) Si cualquier autoridad gubernamental confisca, expropia o embarga una parte sustancial de los bienes o de los demás activos de LA PARTE ACREDITADA o que dicha autoridad gubernamental haya asumido custodia o control de cualquier parte sustancial de la propiedad o los demás activos o de la administración municipal o las operaciones de LA PARTE ACREDITADA o cualquier acción que evitaría que LA PARTE ACREDITADA realice sus operaciones.

j) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera de la PARTE ACREDITADA; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad de la PARTE ACREDITADA de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia de la PARTE ACREDITADA para hacer frente a sus obligaciones financieras;

k) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra de LA PARTE ACREDITADA que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato y/o impida la operación ordinaria de la administración municipal de LA PARTE ACREDITADA.

l) Si los bienes y/o derechos otorgados en garantía por LA PARTE ACREDITADA en favor de HSBC disminuyen su valor y no son sustituidos o no se otorgan garantías complementarias, a satisfacción de HSBC, dentro de los 30 días siguientes a dicha disminución de valor.

m) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC a LA PARTE ACREDITADA o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor a LA PARTE ACREDITADA.

n) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato.



En los demás casos previstos por el presente Contrato o por las leyes aplicables.

O Si la PARTE ACREDITADA no entrega a HSBC la autorización de Cabildo para contratar el crédito por el monto de \$75'000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PEOS 00/100 M.N.)

DECIMA OCTAVA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. La PARTE ACREDITADA, le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

DÉCIMA NOVENA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA, las partes convienen en que el emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato.

Las partes convienen que, en tanto no se comunique por escrito a las demás partes el cambio de domicilio, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá plenamente efectos legales en los domicilios señalados en este contrato, o en el último notificado por escrito.

VIGÉSIMA. PERDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO. Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si la PARTE ACREDITADA realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, la PARTE ACREDITADA deberá rembolsar HSBC por cualquier pérdida sufrida por HSBC como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud de la PARTE ACREDITADA, HSBC informará a la PARTE ACREDITADA si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. Un certificado de HSBC mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para la PARTE ACREDITADA salvo que se compruebe error manifiesto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES. En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete HSBC a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos HSBC de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total de HSBC) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por HSBC o imponga HSBC, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que HSBC distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo de HSBC, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción de HSBC, resulte en un incremento en el costo que representa para HSBC el otorgar o mantener el crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que HSBC podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, la PARTE ACREDITADA cubrirá HSBC, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar HSBC dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por HSBC a su discreción).

HSBC proporcionará a la PARTE ACREDITADA un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que la PARTE ACREDITADA sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, ésta podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago

anticipado) las cantidades de principal del crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas HSBC a la fecha de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. a) La PARTE ACREDITADA pagará HSBC todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la PARTE ACREDITADA pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta de HSBC, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará HSBC las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que HSBC reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará HSBC los recibos originales u otras constancias satisfactorias para HSBC, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) HSBC notificará de inmediato a la PARTE ACREDITADA de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que la PARTE ACREDITADA atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga HSBC en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, HSBC entregará a la PARTE ACREDITADA cualquier documento que HSBC posea o copia del mismo, que la PARTE ACREDITADA requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones de la PARTE ACREDITADA conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones de la PARTE ACREDITADA conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN. La PARTE ACREDITADA no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de HSBC. HSBC, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a la PARTE ACREDITADA.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

A) HSBC en Boulevard Díaz Ordaz 123 Poniente, Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León

B) La PARTE ACREDITADA en su recinto oficial ubicado en la calle Juárez No. 100, Cabecera Municipal, Escobedo, Nuevo León.



VIGÉSIMA QUINTA. NO RENUNCIA. Ninguna omisión o demora por parte de HSBC para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS; INDEMNIZACIÓN. a) La PARTE ACREDITADA pagará (i) todos los gastos razonables y documentados de HSBC, incluyendo honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados de HSBC, en relación con la preparación, protocolización, ratificación, registro y administración del presente Contrato, cualquier renuncia, dispensa o consentimiento en los términos de los mismos, o cualquiera de sus modificaciones o cualquier Incumplimiento o supuesto Incumplimiento en los términos de los mismos y (ii) si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Séptima todos los gastos razonables y documentados en que incurra HSBC incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

b) La PARTE ACREDITADA conviene en indemnizar HSBC, sus afiliadas respectivas y a sus consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacarán a todos los Indemnizados en paz y a salvo de y en contra de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos de cualquier tipo, incluyendo, sin limitaciones, costos de liquidación y los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados, que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja del presente Contrato o de cualesquier uso real o propuesto de los recursos del crédito en los términos de este Contrato; en la inteligencia de que ningún Indemnizado tendrá derecho a recibir indemnización en los términos de este Contrato por la culpa o dolo graves de dicho Indemnizado, según lo determine un tribunal competente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La PARTE ACREDITADA autoriza HSBC, para que divulgue la información que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato (i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, (ii) a cualquier cesionario potencial de conformidad con la Cláusula Tercera del presente Contrato, y (iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, o los de Monterrey, Nuevo León para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. La PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta

su responsabilidad, de acuerdo con el artículo dos mil ciento once del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, las partes de este Contrato lo firman a los 21 de diciembre de 2010:

GENERALES

El señor Sergio Mario Chávez Cantu manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, N.L., mayor de edad, casado, contador público, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta en virtud de que se lo retiene la institución a la que presta sus servicios, con Registro Federal de Contribuyentes número CACS680314, con domicilio convencional en Boulevard Díaz Ordaz 123 Pte., Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León.

La C. Clara Luz Flores Carrales, manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, casada, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número FOCC7401271B2 y domicilio convencional en Calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León. C.P. 66050.

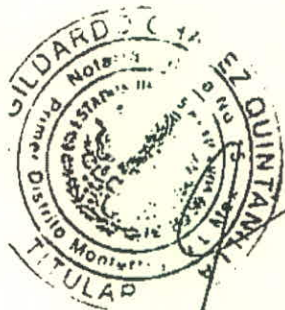
El C. Alfredo Cárdenas Chávez, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, casado, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CACX530211A60, y domicilio convencional en Calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León. C.P. 66050.

El C. Sergio Salvador Chapa Valencia, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, casado, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CAVS681205-7JA, y domicilio convencional en Calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León. C.P. 66050.

El C. César Gerardo Cavazos Caballero, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, casado, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CACC690913-J77, y domicilio convencional en Calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León. C.P. 66050.

HSBC MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO HSBC





C.P. SERGIO MARIO CHÁVEZ CANTÚ

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

conc.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. CLARA LUZ FLORES CARRALES

[Signature]
SÍNDICO SEGUNDO PROPIETARIO
C. ALFREDO CARDENAS CHÁVEZ

TESTIGOS

[Signature]
C. SERGIO SALVADOR CHAPA VALENCIA

[Signature]
C. CÉSAR GERARDO GAVAZOS CABALLERO

Anexo 1

Tabla de Amortización con TASA ORDINARIA CON UN LIMITE MAXIMO

Inicio	Fin	Fixing	Saldo
28/12/2010	28/01/2011	28/12/2010	75,000,000.00
28/01/2011	28/02/2011	28/01/2011	75,000,000.00
28/02/2011	28/03/2011	28/02/2011	75,000,000.00
28/03/2011	28/04/2011	28/03/2011	72,321,428.57
28/04/2011	30/05/2011	28/04/2011	72,321,428.57
30/05/2011	28/06/2011	30/05/2011	72,321,428.57
28/06/2011	28/07/2011	28/06/2011	69,642,857.14
28/07/2011	29/08/2011	28/07/2011	69,642,857.14
29/08/2011	28/09/2011	29/08/2011	69,642,857.14
28/09/2011	28/10/2011	28/09/2011	66,964,285.71
28/10/2011	28/11/2011	28/10/2011	66,964,285.71
28/11/2011	28/12/2011	28/11/2011	66,964,285.71
28/12/2011	30/01/2012	28/12/2011	64,285,714.29
30/01/2012	28/02/2012	30/01/2012	64,285,714.29
28/02/2012	28/03/2012	28/02/2012	64,285,714.29
28/03/2012	30/04/2012	28/03/2012	61,607,142.86
30/04/2012	28/05/2012	30/04/2012	61,607,142.86
28/05/2012	28/06/2012	28/05/2012	61,607,142.86
28/06/2012	30/07/2012	28/06/2012	58,928,571.43
30/07/2012	28/08/2012	30/07/2012	58,928,571.43
28/08/2012	28/09/2012	28/08/2012	58,928,571.43
28/09/2012	29/10/2012	28/09/2012	56,250,000.00
29/10/2012	28/11/2012	29/10/2012	56,250,000.00
28/11/2012	28/12/2012	28/11/2012	56,250,000.00
28/12/2012	28/01/2013	28/12/2012	53,571,428.57
28/01/2013	28/02/2013	28/01/2013	53,571,428.57
28/02/2013	01/04/2013	28/02/2013	53,571,428.57
01/04/2013	29/04/2013	01/04/2013	50,892,857.14
29/04/2013	28/05/2013	29/04/2013	50,892,857.14
28/05/2013	28/06/2013	28/05/2013	50,892,857.14
28/06/2013	29/07/2013	28/06/2013	48,214,285.71
29/07/2013	28/08/2013	29/07/2013	48,214,285.71
28/08/2013	30/09/2013	28/08/2013	48,214,285.71
30/09/2013	28/10/2013	30/09/2013	45,535,714.29
28/10/2013	28/11/2013	28/10/2013	45,535,714.29
28/11/2013	30/12/2013	28/11/2013	45,535,714.29

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

corr.

[Handwritten signature]



EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los (21) veintiún días del mes de Diciembre del año (2010) dos mil diez, ante mí Licenciado GILDARDO CHAVEZ QUINTANILLA, Titular de la Notaría Pública Número (15) quince, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, hago constar que COMPARECIERON: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SERGIO MARIO CHÁVEZ CANTÚ, COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "HSBC O EL ACREDITANTE"); Y MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE MUNICIPAL C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, COMO ACREDITADA, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "LA PARTE ACREDITADA"), quienes se identificaron plenamente manifestándome que ratifican el contenido del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE y que reconocen como suyas y de su puño y letra las firmas que lo calzan.

-- En virtud de que el señor Contador Público SERGIO MARIO CHÁVEZ CANTÚ, comparece en representación de HSBC MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, acredita su personalidad y representación con los siguientes documentos:-----

-- 1. PERSONALIDAD.-----

-- 1.1. HSBC se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.-----

-- 1.2. El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 287,881 del 16 de diciembre de 2003, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----

-- 2. REPRESENTACIÓN.-----

-- Acredita su calidad de apoderado con el testimonio de la escritura pública 274,730 del 9 de febrero de 1999, otorgada ante el notario 10 de México, Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el registro y folio mencionados en el apartado anterior con fecha 16 de marzo de 1999, en la cual constan las facultades que se le confirieron, suficientes para la celebración de este contrato.-----

-- En virtud de que la PRESIDENTE MUNICIPAL C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, comparecen en representación del MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN, acreditan su personalidad y representación con los siguientes documentos:-----

-- 1. PERSONALIDAD.-----

-- 1.1. El Municipio conforme a los artículos 115; 117; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9; 25; 33; 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2; fracción X del artículo 26, inciso c) fracción IX y X, 149, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; artículos 67 y 88 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículos 2 y 161 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León está investido de personalidad jurídica, libertad interior, patrimonio propio y autonomía para celebrar el presente contrato.-----

-- 2. REPRESENTACIÓN.-----

-- 2.1. La C. Clara Luz Flores Carrales acredita su calidad de Presidente Municipal con la Constancia de Mayoría de fecha 8 de julio de 2009 expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y en términos de la fracción X del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y del artículo 24 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato.-----

-- 2.2. El C. Alfredo Cárdenas Chávez acredita su calidad de Síndico Segundo Propietario con Constancia de Mayoría de fecha 8 de julio del 2009 expedida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y en términos de la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y del artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato.-----

-- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y por lo cual está validamente autorizado para intervenir en el presente acto. Documentos los anteriores que yo el Notario certifico tener a la vista y regreso a su presentante.-----

-- Los comparecientes dan por generales los siguientes:-----

-- El señor **SERGIO MARIO CHAVEZ CANTU**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (14) catorce de Marzo de (1968) mil novecientos sesenta y ocho, de (42) cuarenta y dos años de edad, casado, Contador Público, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta en virtud de que se lo retiene la institución a la que presta sus servicios, con Registro Federal de Contribuyentes número CACS-680314, con CURP número CACS680314HNLHNR06; y con domicilio convencional en Boulevard Díaz Ordaz 123 Pte., Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- La C. **CLARA LUZ FLORES CARRALES**, manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de Mondova, Coahuila, donde nació el día (27) veintisiete de Enero de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, de (36) treinta y seis años de edad, mayor de edad, casada, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número FOCC-740127-1B2, con CURP número FOCC740127MCLRL03; y domicilio convencional en la calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, quien se identificó con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- El C. **ALFREDO CARDENAS CHAVEZ**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (11) once de Febrero de (1953) mil novecientos cincuenta y tres, de (57) cincuenta y siete años de edad, mayor de edad, casado, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CACX-530211-A60, con CURP número CXCA530211HNLRL00; y domicilio convencional en la calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, quien se identificó con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- El C. **SERGIO SALVADOR CHAPA VALENCIA**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (05) cinco de Diciembre de (1968) mil novecientos sesenta y ocho, de (41) cuarenta y un años de edad, mayor de edad, casado, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CAVS-681205-7JA, con CURP número CAVS681205HNLHLR04; y domicilio convencional en la calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, quien se identificó con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- El C. **CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (13) trece de Septiembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, de (40) cuarenta años de edad, mayor de edad, casado, manifestando encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin demostrarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CACC-690913-J77, con CURP número CACC690913HNLVBS19; y domicilio convencional en la calle Juárez No. 100, Centro, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, quien se identificó con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- DE LO ANTERIOR SE TOMA NOTA EN EL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO, BAJO EL NUMERO (36,417) TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE.- DOY FE.-----


LIC. GILDARDO CHAVEZ QUINTANILLA
NOTARIO PUBLICO No. 15
CAQG-390806-Q13

